



RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de ampliación de la fábrica de piensos compuestos para animales de compañía, hasta una capacidad de 150.000 tm/año, ubicada en el polígono industrial La Noria-El Vadillo, en el término municipal de El Burgo de Ebro, y promovido por Bynsa Mascotas, S.L. (N.º Expte: INAGA/500301/02/2011/3756)

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Bynsa Mascotas, S.L., resulta:

Primero.— Con fecha 12 de febrero de 2010, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón” núm. 29 la Resolución de 22 de enero de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto “ampliación de fábrica de piensos compuestos para animales de compañía hasta una capacidad de 48.000 tm/año”, promovido por Biología y Nutrición S.A., en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza). Dicha resolución ha sido modificada puntualmente mediante Resoluciones de 18 de agosto de 2010 y de 25 de noviembre de 2010.

Segundo.— Con fecha 13 de abril de 2011 y número 11.001 de Registro de Entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, se remite por parte de Biología y Nutrición, S.A., el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental de la segunda ampliación de la fábrica de piensos compuestos para animales de compañía hasta una capacidad de 150.000 tm/año, ubicada en El Burgo de Ebro, al objeto de obtener la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada, según la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación y la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. La documentación aportada consiste en proyecto, estudio de impacto ambiental y proyecto básico firmado por Jorge Terreros Aguilar, ingeniero técnico industrial, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con fecha 11 de abril de 2011. Con fecha 18 de mayo de 2011, se remite por parte de Biología y Nutrición, S.A. escrito en el que se describe una modificación que consiste en la instalación de un sistema de desodorización basado en la técnica de plasma no térmico y, con fecha 22 de junio de 2011, presentan documentación en la que se describe la modificación consistente en la incorporación de un nuevo residuo correspondiente a botes de aerosoles. Revisada la documentación presentada, se realiza requerimiento de información al promotor, solicitando un balance de materia y energía actualizado a la nueva capacidad de producción, ampliación de la descripción de las instalaciones y cuantificación del incremento de ruido, además, se solicita el estudio olfatométrico completo. Con fecha 1 de octubre de 2011, la empresa presenta la documentación requerida y, el 6 de octubre de 2011 y el 12 de enero de 2012, el promotor presenta documentación anexa. Con fecha 7 de noviembre de 2011, el promotor comunica el cambio de titularidad de la fábrica pasando esta a Bynsa Mascotas, S.L., con CIF B98132830, y adjunta escrituras justificativas.

Tercero.— Esta ampliación se corresponde con una industria incluida en el apartado 9.1.b1 “Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 T/día” del anexo VI del Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006. Dicha ampliación también se encuentra incluida dentro del epígrafe 9.1.a) “Instalaciones industriales para el tratamiento y transformación, incluido el envasado y enlatado, de productos animales y vegetales, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 T/día” del anexo II de la Ley 7/2006 por lo que está sujeta a evaluación de impacto ambiental y a autorización ambiental integrada.

Cuarto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta Anuncio de 9 de febrero de 2012, por el que se somete el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental a información pública durante 30 días. Con fecha 14 de febrero de 2012, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” núm. 33, de 17 de febrero de 2012, y en prensa el 23 de febrero de 2012.



Quinto.— Durante el plazo citado no se reciben alegaciones. Finalizado el plazo se recibe un escrito de la Plataforma Medioambiental del Burgo de Ebro (MAeBE) comunicando su inquietud por el nuevo proyecto de ampliación de la actividad de Bynsa Mascotas, S.L, en el que se solicita se tenga en cuenta la opinión del municipio en relación a las emisiones de olor de la fábrica.

Sexto.— Con fecha 16 de abril de 2012, el INAGA, tras haber finalizado el periodo de información pública, solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. En fecha 28 de septiembre de 2012, el INAGA recibe informe al respecto del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro en el que se informa favorablemente la sostenibilidad social del proyecto de segunda ampliación, si en la resolución que ponga fin al procedimiento se da cumplida satisfacción a todas las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento en el procedimiento de consultas previas relacionado con el proyecto en cuestión, y que traían su causa del informe emitido por el Sr. ingeniero D. Víctor Manuel Liso con fecha del pasado día 28 de septiembre de 2010.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se notifica con fecha 22 de marzo de 2013. Con fecha 16 de abril de 2013, el promotor presenta consideraciones al informe propuesta para que sean tenidas en cuenta en la autorización ambiental integrada.

Octavo.— La instalación se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del Ebro, en suelo industrial y compatibilidad urbanística favorables por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro con la primera ampliación, no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún lugar de importancia comunitaria (LIC, Directiva 92/43/CEE), ni en ninguna zona de especial protección para las aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Señalar que la instalación se incluye a escasa distancia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del Ebro, aprobado por Decreto 89/2007, de 8 de mayo del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 75, de 25 de junio de 2007) y de la ZEPA ES0000138 "Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro". No se afectan a vías pecuarias ni montes de utilidad pública.

Fundamentos jurídicos:

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para formular las declaraciones de impacto ambiental y otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la obtención de la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.



Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 7/2010, del 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ordenanza Municipal de Protección contra ruidos y vibraciones de El Burgo de Ebro; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad autónoma de Aragón; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se propone, a los solos efectos ambientales, formular la declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de segunda ampliación de Bynsa Mascotas, S.L. presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. Con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de inicio de las obras, deberá comunicarse dicha fecha a la Dirección General de Calidad Ambiental.

1.3. Durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a la Dirección General de Calidad Ambiental, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.4. Si transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, el promotor, en el caso de que aún quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Bynsa Mascotas, S.L. (B98132830), para las instalaciones ubicadas en el polígono La Noria II, s/n, del término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), coordenadas UTM huso 30: X: 689168; Y: 4604096; Z:171, y CNAE



1092, para la ampliación de la empresa para la fabricación de piensos para perros y gatos hasta una capacidad de 150.000 tm/año. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y del proceso productivo.

Bynsa Mascotas, S.L. produce y comercializa diversos tipos de pienso extrusionado para perros y gatos con una capacidad de producción ampliada a 150.000 tm/año de pienso compuesto (127.500 tm/año pienso para perros; 22.500 tm/año pienso para gatos).

Las instalaciones se sitúan en el polígono industrial La Noria II-El Vadillo, en el término municipal de El Burgo de Ebro, ocupando una superficie de parcela de 18.069m² con una superficie construida de 8.262m² que constituye la nave principal. Anexa a la nave principal se va a construir una nueva nave de 3.741,40 m² para fabricar una nueva gama de productos con una producción de 6.000 tm/año que están incluidos en los 150.000 tm/año de pienso.

El proceso productivo en las instalaciones de la planta son las siguientes:

Recepción y almacenamiento: Las materias primas pasan a través de un elevador de cangilones a los silos hasta que son procesadas. Aquellas materias primas que no van a ser molidas, se almacenan en celdas hasta el momento de su procesamiento en las mezcladoras verticales previa dosificación en un sistema independiente.

Se ha construido una nueva nave para almacenamiento de materias primas y repuestos de 600 m².

Para la ampliación de la capacidad de producción se instalarán nuevos silos de materia prima, se reformará la parrilla de la piqueta y se colocará un imán rotatorio que detectará la presencia de metales y se instalará una báscula con una fuerza de 60.000 kg con foso reducido para el pesaje de camiones.

Sección de almacenaje y trasiego de grasas: Existen tres depósitos de grasa en la zona de la báscula y cinco en la nave de extrusión.

Dosificación: Las materias primas almacenadas se transportan a través de un tornillo sinfín hasta una báscula, donde se pesa cada una en cantidades diferentes en función del tipo de pienso a fabricar.

Mezclado horizontal: Las materias primas que deben ser molidas posteriormente se introducen en mezcladoras horizontales, donde se consigue una mezcla homogénea. La instalación dispone de una mezcladora horizontal y otras dos mezcladoras de palas horizontales de 30 kW de potencia.

Molienda: La molienda se efectúa mediante molinos con lo que se reduce el tamaño de partícula, consiguiendo distintos tamaños de molturación según el tipo de pienso a fabricar. Se dispone de 4 molinos trituradores que con la ampliación uno de ellos se sustituirá por otro de más capacidad y se proyecta la instalación de almacenamiento de materias primas con dosificación a torre de molienda y con un rendimiento variable en función de la materia prima. Además se prevé el cerramiento en la entrada a la torre de molienda de manera que suponga una disminución del ruido exterior.

Mezclado vertical: Tras la molienda se dosifican los microingredientes, previamente pesados en una báscula independiente de menor tamaño, y se introducen en mezcladoras verticales donde se procede a la homogenización. La instalación existente dispone de tres mezcladoras verticales.

Extrusión: El producto procedente de la mezcladora se almacena en una celda de espera, desde la que pasa al alimentador, que permite la alimentación continua del extrusor en el que se mezcla adecuadamente y se inyecta el líquido. De aquí se dirige al acondicionador, en el que se inyecta vapor de agua durante un tiempo variable, que aumenta la temperatura de la mezcla, y favorece el proceso de extrusionado posterior. La extrusión consiste en aplicar una presión creciente a lo largo del tubo del extrusor hasta llegar al final del mismo, donde la mercancía pasa a través de una matriz que posteriormente son cortadas por una cuchilla hasta lograr el tamaño adecuado.

Con la ampliación se mantienen las tres líneas de extrusión que cuentan con un total de 4 extrusoras y se ha aumentado el nivel de automatización del proceso:

Línea 1: cuenta con una extrusora principal. Se ha eliminado una extrusora auxiliar por obsoleta.

Línea 2: dispone de dos extrusoras aunque solo una está en funcionamiento quedando la otra extrusora auxiliar por si se produce una avería.

Línea 3: cuenta con una extrusora principal

Línea nueva gama de piensos: contará con dos extrusoras de 1 tm/hora de rendimiento

Además se ha previsto independizar las líneas de suministro de vapor, gas y electricidad para cada línea y se ha proyectado un sistema de recuperación de parte de los sólidos del proceso.



Secado y recubrimiento: El producto llega a las líneas de secado y recubrimiento, en las que se produce el secado hasta un grado determinado de humedad, el recubrimiento de las partículas con grasas u otro tipo de productos y el posterior enfriado de las partículas hasta una temperatura que permita su ensacado. Se dispone de tres secadores.

Con la ampliación se sustituye un secador existente por otro secador horizontal con una mayor capacidad de secado, más eficiente en el consumo energético, y que reduce las emisiones de CO y NOx, así como las emisiones por ruido y vibración.

Almacenamiento de producto semiterminado: El producto se almacena en celdas a la espera de ser ensacado. Actualmente se dispone de 20 silos de almacenamiento de producto terminado y 10 más (ocho de 25 tm y dos de 20 tm) en la nave de la línea de extrusión.

Se han realizado nuevas cimentaciones para una futura ampliación de silos. La cimentación ocupará una superficie de 220 m² donde se ubicarán los silos de la ampliación.

Ensacado: El producto se envía a ensacadoras, encajadoras, paletizadores, enfardadoras y etiquetadoras, que permiten el envasado del producto en sacos de diferentes pesos y con diferente tipo de cierre y su posterior expedición tras su paletizado y almacenamiento hasta su expedición. En la instalación existente se dispone de 6 ensacadoras

Con la ampliación de la planta se han actualizado las instalaciones existentes mediante la incorporación de un controlador de peso, un sistema de rechazo de sacos y un equipo de rayos X. Con la ampliación de la planta en la zona de almacén se hará una reconversión de las estanterías al formato de gran densidad tipo Flow-Rail.

Sección de vapor: En la sala de calderas, se dispone de una caldera que utiliza propano como combustible y una caldera 2.000 kg/h de producción que consumirá gas natural como combustible.

Sección de elevación: Conjunto de elevadores de cangilones convencionales con una potencia de 75 kW.

Servicios anexos: Se dispone de oficinas, vestuarios y comedor.

Construcción de una nave para la nueva gama pienso: Se prevé la producción de 6.000 tm/año de una nueva gama de pienso que no aumentará la capacidad máxima de producción y que utiliza principalmente cereales y agua.

Se proyecta una nave que se anexará a la existente y tendrá una superficie en planta de 3.741,40 m² construidos y que contará con las siguientes instalaciones:

Zona de almacén donde se instalarán 6 silos de 50 tm para materias primas y depósitos de materias primas y líquidos.

Zona de producción que dispondrá de una sección de mezcla para dosificar las materias primas, una sección de extrusión con dos extrusoras de 1 Tm/hora de rendimiento y una línea de enfriado y corte del producto.

Sección envasado: Se instalarán dos líneas de envasado.

Instalaciones auxiliares: Equipo frigorífico que consta de cámara de congelación y precámara de conservación, una caldera de vapor de 1400 Kwt y un centro de transformación de 1.600 kVA y una calderas de gas para ACS.

Sistema de desodorización: Se proyecta la instalación de un sistema de desodorización en las líneas de fabricación 1, 2 y 3 basado en la técnica de plasma no térmico, con una capacidad de carga de tratamiento de 60.000 m³/h, para reducir las emisiones de olores al exterior y en la fábrica. Consta de tres cámaras de reacción de plasma y un depósito de agua de 25m³ para la limpieza de las cámaras del sistema de desodorización.

2.2. Consumos.

El consumo de materias y energía previstas para la capacidad de producción de 150.000 tm/año y teniendo en cuenta una merma técnica en el proceso de aproximadamente un 5%, es el siguiente:

Materias primas: 144.900 tm/año.

Materia prima	tm/año
Cereales y subproductos	87.139,9
Semillas oleaginosas y leguminosas	482,5
Tubérculos y raíces	2.915,0
Otros vegetales	2,9
Productos animales	52.848,0
Pescados	230,0
minerales, premezclas y aditivos	1.282,0

**Materias auxiliares:**

Materias auxiliares	m/año
Envases (preformado de plástico y bobinas)	1.933,0
Productos auxiliares (cajas, zip, film, pales)	5.665,0

Consumos de agua:

Consumo de agua	m3/año
Agua de proceso	53.667,0
Agua de limpieza	1238,5
Agua de uso sanitario	992 ,0

Consumo de recursos energéticos:

Recursos	cantidad
Energía eléctrica	15.260.000 kwh/año
Gas natural	1.049.214 m3/año

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Bynsa Mascotas, S. se detallan en los anexos de la presente resolución, en concreto, los anexos contienen:

Anexo: I. Emisiones a las aguas y su control.

Anexo: II. Emisiones a la atmósfera y su control.

Anexo: III. Control de olores.

Anexo: IV. Emisiones de ruido y su control.

Anexo: V. Producción de residuos y su control.

Anexo: VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando mediante orden o texto normativo equivalente se disponga dicho medio como el único válido para esas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los consumos de agua y la generación de residuos, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de las Industrias de Alimentación, Bebida y Leche, publicado en agosto de 2006. A continuación se citan las medidas que la empresa tiene implantadas o tiene previsto implantar con motivo de la ampliación:

- La empresa dispone de un plan de mantenimiento mediante software GMAO (Sistemas de Gestión de Mantenimiento Asistido por Ordenador), que recoge las frecuencias y tareas que se deben realizar, así como la definición del responsable de ejecución, con el fin de llevar a cabo un mantenimiento preventivo del conjunto de instalaciones y maquinaria, que reduce las emisiones y residuos producidos como consecuencia de averías y fugas.

- Realización de la limpieza mediante métodos secos de todos los equipos en los que sea posible, que reducen el volumen de agua vertida. Para la limpieza de equipos o zonas en las que sea necesario el uso de agua se utilizarán dispositivos que regulen la salida del agua como mangueras con pulverizadores.

- Planificación adecuada de la producción, que minimice los tiempos de espera con el fin de reducir la energía eléctrica consumida por unidad de producto, y que disminuya las frecuencias de limpieza entre lotes de fabricación incompatibles.

- El agua destinada al circuito de enfriamiento se recircula y de esta forma se reduce su consumo y el vertido de la misma.

- Para el control del ruido y las vibraciones se han implantado medidas correctoras como elementos antivibratorios en molinos y extrusores, maquinaria anclada sobre bancadas de



hormigón que absorben las vibraciones, dispositivos de separación entre máquinas capaces de transmitir vibraciones, etc. Se ha previsto en la ampliación el cerramiento de la torre de molienda para disminuir el nivel de ruido.

- Aplicación de una técnica de reducción de olores basada en un sistema de plasma no térmico. En las líneas de fabricación 1, 2 y 3, varias corrientes generadoras de olores se agruparán para su tratamiento conjunto en la cámara de reacción del plasma donde se atrapan las partículas y aerosoles de la emisión.

- La empresa dispone de sistema de gestión ambiental según norma ISO 14000 certificada por una entidad acreditada.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y de prevención de riesgos laborales, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, deberá comunicarse al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976 714834 o mediante fax al 976 714836 indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en el establecimiento y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior y/o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental vía telefónica llamando al 976 714834 o mediante fax al 976 714836 indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc generados, las afec-



ciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 9.1. b.) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y 8. b) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado real decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la ampliación.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa y efectividad.

Tras las pruebas de puesta en marcha de la ampliación, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro la solicitud de la Licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y a la Dirección General de Calidad Ambiental, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente autorización ambiental integrada.

2.8. Informe anual.

La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la ampliación en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, ruidos, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, energía, combustibles, materias primas y productos acabados, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada.

2.9. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.10. Cese de actividades y cierre de la instalación.



La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones cuyo objetivo sea la adopción por parte del titular de las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo, análisis, etc, utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.12. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2.13. Adaptación.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

2.14. Ámbito temporal de la autorización ambiental integrada.

2.14.1. Renovación de la autorización ambiental integrada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente aplicable al día de la fecha (Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón), la autorización ambiental integrada se otorga para un periodo de ocho años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización previstos en las citadas leyes.

2.14.2. Revisión de la autorización ambiental integrada.

En aplicación de los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos que deben presidir las actuaciones administrativas según dispone el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir de la fecha en la que se incorpore de forma efectiva al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, quedará automáticamente sin efecto el apartado 2.14.1 anterior y, en consecuencia, el ámbito temporal de la presente autorización ambiental integrada será, como máximo, de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles correspondientes al sector de industrias de alimentación, bebida y leche, correspondiéndole al órgano administrativo competente la revisión de la autorización y la comprobación de que la instalación está adaptada a lo dispuesto en dichas conclusiones.

La revisión de la autorización ambiental integrada se tramitará según lo establecido en la normativa, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización hubiera sido concedida, actualizada o revisada.

3. Caducidad de la resolución.

La presente resolución caducará si transcurridos dos años desde la publicación de la presente resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.4.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cuatro años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de mayo de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**

ANEXOS de la Resolución de 23 de mayo de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada para la ampliación de la empresa para la fabricación de piensos para perros y gatos hasta una capacidad de 150.000 T/año, promovida por Bynsa Mascotas S.L.

ANEXO I.- EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES

Se prevé un vertido anual de 1.422 m³ que engloba el vertido de aguas sanitarias (992 m³), limpieza de las instalaciones (38,5 m³), purgas de la caldera (350 m³) y agua de condensación de compresores (30 m³). Las aguas destinadas al circuito de enfriamiento se recirculan evitando así su vertido.

Todas las aguas residuales de Bynsa Mascotas, S.L. se vierten a la red de saneamiento general del polígono sin ningún tipo de tratamiento, excepto las aguas de las purgas del circuito de compresores que pasan por un separador de aceites previo a su vertido.

B.- LÍMITES DE VERTIDO

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, en el punto de vertido de las aguas sanitarias e industriales se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

<i>Parámetros</i>	<i>Concentración media diaria máxima</i>	<i>Concentración instantánea máxima</i>
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1500 mg/l
DBO ₅	500 mg/l	500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	500 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l

C.- CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Bynsa Mascotas, S.L. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

Cada punto de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Las arquetas estarán situadas en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en las arquetas de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este Anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además el titular de la autorización realizará un autocontrol semestral en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los

vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Se autoriza a la empresa Bynsa Mascotas, S.L como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA – 660, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 04060504 “Fabricación de piensos o harinas de origen animal”, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

FOCOS COMBUSTIÓN:

Foco nº 2

Caldera de vapor de combustión de gas natural con capacidad de generación de vapor de 2.000 kg/h y potencia térmica hasta 2250 kw (línea 1-2-3)

Diligenciado con número de registro: AR-660/IC01.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m y diámetro 0,36 m.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Contaminantes emitidos: CO y NOx.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	200 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
CO	30 mg/Nm ³

Foco nº 15

Caldera de vapor de combustión de gas natural con capacidad de generación de vapor de 2.000 kg/h y potencia térmica hasta 2100 kw (línea 1-2-3).

Diligenciado con número de registro: AR-660/IC002.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m y diámetro 0,36 m.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Contaminantes emitidos: CO y NOx.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	200 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
CO	30 mg/Nm ³

Foco nº 22

Nueva caldera de ACS de gas natural y potencia térmica inferior a 70 kw para las oficinas.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): código 03010304, sin grupo asignado.

Contaminantes emitidos: CO y NOx.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	200 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
CO	30 mg/Nm ³

Foco nº 24

Nueva caldera de vapor de combustión de gas natural de potencia térmica hasta 1400kw para la nueva gama de piensos.

No dispone de libro de registro.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Contaminantes emitidos: CO y NOx.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	200 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
CO	30 mg/Nm ³

Foco nº 25

Nueva caldera de ACS de gas natural y potencia térmica inferior a 70 kw en la nueva nave.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): código 03010304, sin grupo asignado.

Contaminantes emitidos: CO y NOx.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx	200 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
CO	30 mg/Nm ³

FOCOS DE PROCESO:

Focos nº 8 y 9

Molino 1 y molino 2, de la torre de molienda. Disponen como medidas correctoras filtros de mangas.

Las chimeneas de evacuación de los dos focos tienen una altura de 21 m y diámetro 0,40 m

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04061705.

Nº Libros Registro: N°AR-660/PI007 (Molino 1) y N°AR -660/PI008 (Molino 2).

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	75 mg/Nm ³

Foco nº 12:

Corresponde al 40 % aproximadamente de la corriente generada por el secado y enfriado de la extrusora en la línea 3. Dispondrá como medida correctora un ciclón de aspiración para la decantación del polvo. El resto de la corriente se ha canalizado al sistema de desodorización de esta línea.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 25 m y diámetro 0,80 m

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04060504.

Nº Libro Registro: N°AR-660/PI011.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	75 mg/Nm ³

Focos nº 16 y 17

Molinos 3 y 4 de la torre de molienda. Disponen como medidas correctoras filtros de mangas.

Las chimeneas de evacuación de los dos focos tienen una altura de 21 m y diámetro 0,50 m

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04061705.

Nº Libros Registro: N°AR-660/PI013 (Molino 1) y N°A R-660/PI014 (Molino 2).

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	75 mg/Nm ³

Foco nº18:

Consiste en la evacuación del vapor procedente del sistema de desodorización de olores en la línea 3. Agrupa las corrientes de los antiguos focos 10, 11 13 y una fracción del foco 12 (60% aproximadamente).

La chimenea de evacuación tiene una altura de 23 m y diámetro 1,20 m

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04060504.

Nº Libro de Registro: N°AR-660/PI015

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	75 mg/Nm ³

Foco nº19 y 21:

Cámara de olores 1s y cámara de olores 1, en la línea 1 de fabricación.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 23 m y diámetro 1,3 m

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04060504.

No dispone de Libro Registro.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	75 mg/Nm ³

Foco nº20:

Cámara de olores línea 2 de fabricación.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 23 m y diámetro 1,3 m

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04060504.

No dispone de Libro Registro.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	75 mg/Nm ³

Foco nº23

Procedente de la nueva línea de extrusión en la nueva nave.

Clasificación según el Anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04060504.

No dispone de Libro Registro.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	75 mg/Nm ³

B.- CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera

Los nuevos focos de números 19 a 25 deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259. No será necesario que los focos existentes se adapten a la norma UNE-EN 15259 siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259 para los focos nuevos mientras que para los focos existentes ó en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este Anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles

En los focos 12, 18, 19, 20, 21 y 23 clasificados en el grupo A, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 2 años y mediciones de autocontrol con periodicidad anual.

En los focos 8, 9, 16 y 17 clasificados en el grupo B, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años y mediciones de autocontrol con periodicidad anual.

En los focos 2, 15 y 24 clasificados en el grupo C, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

Los focos 22 y 25, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en edificios (RITE), serán inspeccionados según lo establecido en el citado Reglamento.

- Obligaciones de registro y documentales

Una vez se comience la puesta en marcha de la actividad ampliada se deberá solicitar el diligenciado de libro de registro de los focos de emisión 19, 20, 21, 23 y 24 acompañado de informe de Organismo de Control Autorizado de las mediciones realizadas.

La empresa deberá mantener actualizados los libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados para cada foco emisor, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

Los resultados de los controles periódicos deberán remitirse al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Bynsa Mascotas S.L., deberá solicitar la baja en el Registro del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la provincia de Zaragoza, de los focos 1, 3, 4, 7, 10, 11 y 13.

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Bynsa Mascotas, S.L. durante un período mínimo de diez años.

ANEXO III.- EMISIONES DE OLORES

Bynsa Mascotas S.L., dispone de un sistema de desodorización basado en la técnica de plasma generado por alto voltaje, con una capacidad de carga de tratamiento de 60.000 m³/h y una potencia de 80kw que se ubica en la zona de extrusión de la línea 3. Por este sistema de desodorización pasan las corrientes del secador 1, secador 2, extrusor y una fracción del foco 12 existente que destruye las partículas odoríferas antes de su emisión a la atmósfera por el foco 18. Está prevista la instalación de equipos de desodorización en las líneas de fabricación 2 y 3.

Se tomarán las medidas necesarias para que la afección por la inmisión de olores a las zonas residenciales cercanas a la fábrica, no supere el percentil 98, a 5 unidades de olor (5uo_E/m³).

La empresa realizará en el plazo máximo de 3 meses desde la puesta en marcha de la ampliación un estudio olfatométrico por una empresa de control reconocida por la administración, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El estudio olfatométrico incluirá una modelización de los niveles de inmisión conforme a los valores límites precitados y en el que se valore el grado de molestias en función de la distancia a la planta.

Así mismo, se realizará al menos un estudio olfatométrico en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad ampliada, cuyos resultados se incorporarán al informe anual que se señala en el condicionado 2.8 de la presente resolución.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el segundo párrafo, la empresa deberá presentar en el INAGA para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de minimización de olores a instalar para el cumplimiento del presente anexo.

ANEXO IV.- EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento del Burgo de Ebro para las áreas acústicas tipo III, suelo de uso industrial, no debiéndose superar los 65 dB(A) diurnos y los 55 dB(A) nocturnos, medidos a 3 metros de distancia del foco del ruido en la dirección de máxima incidencia sonora y si es posible, a 3,5 metros, como mínimo, de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un Organismo de Control Autorizado en el plazo máximo de 3 meses desde la puesta en marcha de la ampliación remitiendo el resultado al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Así mismo, se realizará al menos una medida anual de ruido por un Organismo de Control Autorizado en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad ampliada, cuyos resultados se incorporarán al informe anual que se señala en el condicionado 2.8 de la presente resolución

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizarán de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el primer párrafo, la empresa deberá presentar en el INAGA para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO V.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A.- PREVENCIÓN Y PRIORIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Bynsa Mascotas, S.L deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente Bynsa Mascotas, S.L. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4.- Mejores técnicas disponibles de esta resolución.

En lo que respecta a la gestión posterior, la empresa prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.- Producción de Residuos Peligrosos y C.- Producción de residuos industriales no peligrosos del presente Anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R.

Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, en el plazo máximo de dos años Bynsa Mascotas, S.L. desde la presente resolución deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B y C de este Anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto de que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Se autoriza a Bynsa Mascotas, S.L., la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-7106/2010 para los siguientes residuos:

- Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos:

Residuo	Código LER	Cantidad con ampliación (Tm/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Otros disolventes y mezclas de disolventes (Disolventes orgánicos no halogenados)	14 06 03	0,275	H3b	R13	R2
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10	6,000	H5/H14	D15	R3/R1
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa.	15 01 11	0,250	H14	R13	R3
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas (Tóner-cartuchos de tinta, residuos informáticos)	08 03 17	0,250	H14	D15	R3-R5

Residuo	Código LER	Cantidad con ampliación (Tm/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Materiales contaminados y absorbentes)	15 02 02	0,250	H5/H14	D15	R3-R4-R7-R9
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (Aerosoles)	16 05 04	0,100	H3	D15	R3-R5

- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados y al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	0,150	H14	R13	--
Otros aceites hidráulicos (Aceites usados)	13 01 13	0,450	H5	R13	R9
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35	0,250	H14	R13	R3-R4-R5
Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente (Pilas y acumuladores)	16 06 06	0,020	H14	R13	R4-R5-R6

Los residuos se depositan en contenedores y envases segregados en origen y adecuadamente etiquetados. Se almacenan temporalmente en una zona específica dentro de una nave cerrada y delimitada del resto de materias. Los residuos líquidos se depositan en contenedores sobre cubetas de retención.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión

de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Se autoriza a Bynsa Mascotas, S.L. la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el nº de inscripción AR/PRINP-246/2010, para los siguientes residuos:

Residuos industriales no peligrosos	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Papel y cartón	15 01 01	120	R3	R3
Envases de plástico	15 01 02	60	R3	R3
Envases de madera	15 01 03	65	R3	R3/R1
Metales (Chatarra)	17 04 05	35	R4	R4
Envases metálicos (Latas de aluminio)	20 01 40	0,600	R4	R4

Los residuos se almacenan en contenedores adecuados e identificados en el exterior de la fábrica.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos industriales no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Los residuos domésticos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Mezcla de residuos municipales	200301	120

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de El Burgo de Ebro. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Durante la fase de construcción se generarán residuos de la construcción y demolición. Los residuos se almacenarán en una zona específica de la parcela

Los residuos generados durante la fase de construcción se gestionarán según lo establecido en el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y demolición.

F.- CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

F.1- Control de la producción de residuos industriales peligrosos

Bynsa Mascotas, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

F.2- Control de la producción de residuos industriales no peligrosos

Bynsa Mascotas, S.L. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y los documentos que acrediten la entrega de los residuos industriales no peligrosos a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos industriales no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Finalmente, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ANEXO VI.- CONTROL DE LOS SUELOS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

Por la actividad que realiza y el almacenamiento de productos que posee, Bynsa Mascotas, S.L. no se encuentra afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En cualquier caso, la empresa dispone de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas por el desarrollo de la actividad: pavimentación del suelo de la instalación, almacenamiento en cubetos estancos de los tanques de líquido, procedimiento de actuación y prevención y recogida de derrames accidentales, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre, Bynsa Mascotas S.L., deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 2.10- Cierre de las instalaciones.